



estas en primera instancia
 el Ylmo. Señor de esta Diocesis
 y su Provincia.
 Diego de Al. m. a
 Jula y Mayo 7. de 1613.

Es Copia de su orig. y la Rubrica el Sr.
 Al. de conmigo el Escrib. de of. Caxitico =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

no puede ser, q. los Escrivanos
 den Certificado, segun todo Setrado lo
 podra conocer. A no ser, q. a esto
 se diga, q. aqui hubo Comision p.
 recibir la tal queixa, o hacer la
 tal sumaria, pero, se cree, q. no,
 quando esto nunca se ha mandado
 certificar; y quando no se han visto
 otras resultas, q. signifiquen la
 Comision; como seria, haber tomado
 Conferencia a el reo, u otras partico-
 nes semejantes.

Pero, supuesto q. no se haya
 hecho este de proposito, de proce-
 der aqui, o recibir queixa en for-
 ma Judicial contra un Clerigo,
 aunq. sea p. pasarla, despues de
 intervenido, a su superior; tiene q. sen-
 tarse q. el proceso esta en la Curia
 de nuestro Ylmo. Prelado; en cuyo
 supuesto, p. q. esta Comunidad se
 Caxitico, de q. hay tal proceso, es
 necesario, q. el Notario de dha. Cu-
 ria, se certifique de haber un pro-
 cesso contra Fr. Martin Renteria,
 p. delito de aquella naturaleza q.
 lo merezca; y entre tanto q. la
 Comunidad no vea esta Certificacio-

[Handwritten signature]

